



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : INFISER
Demandado : CARLOS ANGARITA SUNCE Y OTRA
Radicación : 2021-00057

Al proferirse auto de fecha 01 de febrero de 2021, por medio del cual decretó una medida cautelar, se incurrió en error al señalar el embargo de la motocicleta FBR31E de propiedad del demandado MICHEL JHORMAN CAMACHO GUEVARA, cuando en realidad corresponde al embargo de la motocicleta de placas OPY15E de propiedad del aquí demandado CARLOS ANGARITA SUNCE.

Así las cosas, previa solicitud de la apoderada de la parte demandante, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error de cambio de palabras, se

RESUELVE

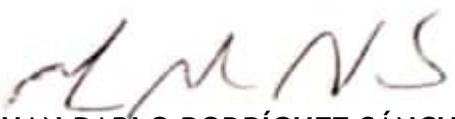
PRIMERO.- CORREGIR el numeral 1º del auto de fecha 1 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“1º.- DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas OPY15E, denunciada como de propiedad del demandado CARLOS ANGARITA SUNCE con C.C. No. 12.136.031.

Líbrese el oficio correspondiente al Instituto de Transporte y Tránsito Departamental del Huila - Rivera.”

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**